



RAD. 08433-4089-002-2023-00089-00
PROCESO: ACCIÓN CONSTITUCIONAL
ACCIONANTE: A.F.P. PROTECCION S.A.
ACCIONADO(S): MUNICIPIO DEL ATLANTICO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su Despacho la presente acción constitucional la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer. Marzo 27 del 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto y revisado el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la acción de tutela promovida por **AFP PROTECCION S.A.**, contra **ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO** por la presunta vulneración del derecho fundamental a la **PETICIÓN (Art. 23) de la Constitución Nacional**.

CONSIDERACIONES

De conformidad a lo establecido en el artículo 86 de nuestra constitución Nacional, toda persona tendrá derecho a la acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando crea que estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de los particulares.

Analizada la presente solicitud de amparo, y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado procederá a **ADMITIR** la acción de tutela de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la acción de tutela promovida por **AFP PROTECCION**, contra **ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO** por la presunta vulneración del derecho fundamental a la **PETICION (Art. 23) de la Constitución Nacional**, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: REQUERIR, a la entidad accionada para que rinda un informe detallado acerca de lo solicitado por **A.F.P. PROTECCION S.A.**, lo anterior en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas contadas a partir de la notificación del oficio o su notificación personal, previniéndole que tal informe se considera rendido bajo la gravedad del juramento, si no es rendido dentro del término concedido, se tendrán por ciertos los hechos que motivan la acción de tutela, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: TENER, como pruebas documentales las aportadas con la acción de tutela.

CUARTO: ADVERTIR, a las entidades intervinientes, que el informe deberá ser remitido a través del correo electrónico del juzgado, el cual es: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co, favor citar en el asunto el número de radicación de la acción de tutela de la referencia.

QUINTO: NOTIFICAR, el presente auto por el medio más expedito posible, a las partes y sus intervinientes, preferiblemente a través de los canales digitales dispuestos para tal fin. Incluir las constancias del caso en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

04

Firmado Por:
Maria Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd75f66aaa3ab83a56d241d4e7cd6aee095ad7a44be9c607069433b85959010d**

Documento generado en 28/03/2023 01:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>